

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACIÓN

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2.200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Lunes 28 de Abril de 1980

No. 94

SUMARIO

	Pág.
JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 377 — Ley de Regulación de las Cuotas de Amortización de Viviendas del Sistema Financiero Nacional y del MINVAH	1057
Decreto No. 378 — Autorizaciones a Ministros de Transportes y de Finanzas	1059
Decreto No. 379 — Adición al Arto. 7o. de la Ley Sobre Donaciones de Inmuebles del Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua	1060
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1060
Renovaciones de Marcas	1060
SECCION JUDICIAL	
Remates	1063
Títulos Supletorios	1063
Solicitudes de Reposición de Certificados	1064
Cancélanse y Repónganse Certificados a favor de Miguel Blandón	1064
Cancélase Certificado a favor de Pedro Joaquín Urbina	1064

JUNTA DE GOBIERNO

Ley de Regulación de las Cuotas de Amortización de Viviendas del Sistema Financiero Nacional y del MINVAH

Decreto No. 377

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I.—Que anteriormente, los financiamientos para construcción de vivienda tanto del antiguo Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo (SNAP) hoy Sis-

tema Financiero Nacional, como del antiguo Banco de la Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH), eran gravados con altas tasas de interés, totalmente desligados de la realidad socio-económica del pueblo nicaragüense.

Considerando:

II.—Que el Gobierno Revolucionario, continuando con su compromiso de hacer más efectivo el salario real de los nicaragüenses, de respuesta al sector de la población que actualmente amortiza su vivienda al Sistema Financiero Nacional y al Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH).

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente Ley de Regulación de las Cuotas de Amortización de Viviendas del Sistema Financiero Nacional y del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH).

Disposiciones Generales:

Arto. 1o.—Esta ley tiene por objeto resolver los problemas de mora y capacidad de pago de los usuarios de viviendas del Sistema Financiero Nacional y del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH), como sucesores del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo (SNAP) y del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), respectivamente.

Arto. 2o.—Para los deudores hipotecarios del Sistema Financiero Nacional y del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH) que obtuvieron financiamiento para comprar o construir sus viviendas a partir de enero de 1973, y el número de cuotas en mora no sea mayor de dieciocho, se les reconocerá como deuda a esta fecha, el saldo del principal que tenían al momento de haber efectuado su último pago.

Arto. 3o.—Cualquier deudor contemplado en el artículo anterior que tuviere más de dieciocho cuotas en mora, podrá acogerse a este Decreto siempre y cuando cancele las cuotas vencidas en exceso de dieciocho, al momento de la promulgación de la presente ley.

Créditos del Sistema Financiero Nacional

Arto. 4o.—Los créditos hipotecarios constituidos a favor del Sistema Financiero Nacional a partir de enero de 1973, serán reestructurados bajo las siguientes condiciones:

1.—Tasas de Interés

- a) Saldos hasta de Doscientos Mil Córdobas (\$200,000.00) el 10%;
- b) Saldos de más de Doscientos Mil Córdobas (+ \$200,000.00) el 11%.

2.—Plazos

Los usuarios podrán optar a un plazo máximo de 20 años a partir de la fecha de reestructuración.

Arto. 5o.—Los plazos y tasas de interés señaladas en el artículo anterior son aplicables para la venta de viviendas nuevas actualmente en inventario de las compañías del Sistema Financiero Nacional, así como para la venta de viviendas adjudicadas en pago de crédito.

Arto. 6o.—Los préstamos del Sistema Financiero Nacional otorgados antes de enero de 1973, el plazo de vencimiento se ampliará en igual número de cuotas, hasta dieciocho, que a la fecha se encuentren vencidas y no pagadas, preservándose las tasas de interés originalmente pactadas.

Arto. 7o.—Para deudores que adquirieron sus viviendas antes de enero de 1973 y que sufrieron daños a consecuencia del terremoto de diciembre de 1972, recibiendo financiamiento adicional para la reparación de las mismas, dicho financiamiento podrá reestructurarse bajo las condiciones expresadas en Artículo 4o.

Créditos del MINVAH

Arto. 8o.—Los créditos constituidos a favor del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH) a partir de enero de 1973, se reestructurarán bajo las condiciones siguientes:

- a) Préstamos hipotecarios pactados a tasas de interés mayor del 10%, se se enmarcarán dentro de las condiciones estipuladas en el Artículo 4o.
- b) Para préstamos hipotecarios pactados a tasas de interés mayores del 6.5% e inferiores del 10%, los términos de contratación original se

mantienen inalterables, excentuando el plazo de vencimiento que será ampliado en el mismo número de cuotas vencidas y no pagadas a la fecha, hasta dieciocho;

- c) Los préstamos hipotecarios pactados a tasas de interés inferiores al 6.5% se ajustarán a la tasa de interés señaladas en el inciso 1ro. del Arto. 4to. de esta ley, tomando como saldo del principal el existente a la fecha de la última cuota pagada, ampliándose el plazo de vencimiento en el mismo número de cuotas vencidas y no pagadas, hasta dieciocho;
- d) Los adjudicatarios v/o deudores de la Colonia Héroes y Mártires del Bocay obligados con interés, cualquiera sea la tasa, estarán sujetos a reestructuración al 10% anual y hasta 20 años de plazo;
- e) Cuando los préstamos o adjudicaciones se hayan pactado en condiciones que no devengan intereses, las cuotas o primas pagadas se aplicarán en concepto de arriendo según el tiempo de uso de la propiedad. Dichos préstamos o adjudicaciones serán renegociados a una tasa de interés del 10 0%, plazo hasta 20 años y como saldo del principal, el valor original. La Colonia Héroes y Mártires del Bocay se sujetará, también, a estas condiciones.

Arto. 9o.—En los préstamos otorgados antes de enero de 1973 el plazo de vencimiento se ampliará en igual número de cuotas que a la fecha se encuentren vencidas y no pagadas, hasta dieciocho, observándose la tasa original pactada.

Arto. 10.—A los adjudicatarios de las Colonias del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH) se les prolonga el plazo de vencimiento de los préstamos en un número equivalente al número de cuotas vencidas, siempre y cuando éstas no excedan de veinticuatro en cuyo caso para beneficiarse de esta disposición, tendrá que cancelar las cuotas en exceso de veinticuatro meses vencidas al momento de promulgarse la presente ley.

Arto. 11.—Los adjudicatarios de viviendas construidas antes del terremoto de 1972, mantienen las mismas cuotas y tasas de interés originalmente pactados.

Arto. 12.—El costo por reformativo en el presente al Código de Construcción y edificación, será realizado de tal manera que el cobro se cobrará lo estrictamente necesario para cubrir el gasto y en ningún caso

podrá ser mayor de Q 15,000.00, excluidas las extras que fueron ordenadas por el usuario. Asimismo, y a opción del adjudicatario, se establecieron plazos hasta de 20 años a una tasa del 6.5% de interés para el financiamiento de esta operación. En los casos en que los usuarios deseen continuar pagando la misma cuota original, se englobará el saldo pendiente con el costo por refinanciamiento, ponderando las tasas de interés y estableciendo el plazo necesario en que se cancele la deuda englobada.

Arto. 13.—Las Colonias construidas después de mayo de 1973 bajarán en un 2% la tasa de interés originalmente pactadas.

Arto. 14.—Los deudores hipotecarios y adjudicatarios tanto del Sistema Financiero Nacional, como del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH) que adquirieron viviendas a partir de enero de 1973 y que por esta ley se les ha disminuido la tasa de interés y continúan pagando su cuota original, el vencimiento de la deuda les será reducido en la medida en que su cuota mensual acelere la cancelación del saldo al principal.

Arto. 15.—Las condiciones estipuladas en los contratos originales no modificados por este Decreto tendrán validez, especialmente las que regulan la mora una vez enmarcados los deudores dentro de las categorías aquí establecidas.

Arto. 16.—Se concede a los deudores hipotecarios del Sistema Financiero y del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH) un término de treinta días y a los adjudicatarios del MINVAH, un término de noventa días, después de la entrada en vigencia de la presente ley para modificar el plazo de sus préstamos, en cual una vez transcurrido, la institución acreedora emitirá de oficio las nuevas libretas de pago o formatos de acuerdo con las condiciones aquí estipuladas.

Arto. 17.—La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Moisés Hassan Morales.*

Autorizaciones a Ministros de Transportes y de Finanzas

Decreto No. 378

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Autorízase al Compañero Paul Atha, Ministro de Transporte o a la persona en quien delegue, para que en su carácter de Presidente de la Autoridad Portuaria de Corinto, en nombre y representación de dicha Entidad, y salvaguardando sus intereses, suscriba un Contrato de Préstamo hasta por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Dólares, con el Banco Centroamericano de Integración Económica, que serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de equipo y dragado del Puerto de Corinto, a quince años de plazo, incluyendo cinco años de gracia, contados a partir de la fecha del Contrato de Préstamo; a un tipo de interés del 8.75% anual, pagaderos semestralmente más una Comisión de Compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo; con la Garantía Solidaria de la República de Nicaragua.

Arto. 2o.—Autorízase al Compañero Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas o a la persona en quien delegue, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua suscriba Contrato de Garantía, por el cual el Gobierno avala un préstamo hasta por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Dólares, que le otorgará el Banco Centroamericano de Integración Económica a la Autoridad Portuaria de Corinto, que serán usados para financiar la adquisición de equipo y dragado del Puerto de Corinto, a quince años de plazo incluyendo cinco años de gracia contados a partir de la fecha del Contrato de Préstamo; a un tipo de interés del 8.75% anual, pagaderos semestralmente, más una Comisión de Compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

Arto. 3o.—La autorización para el Compañero Ministro de Finanzas, comprende la facultad de suscribir todos los documentos a incluir en el respectivo Contrato de aval, las Cláusulas que se estipulan e incorporar las condiciones que mejor aseguren los intereses del Estado, así como establecer en los respectivos presupuestos de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento

to de las obligaciones contraídas, en caso de que la Autoridad Portuaria de Corinto, no cumpliera oportunamente con tales obligaciones.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

Adición al Arto. 7o. de la Ley sobre Donaciones de Inmuebles del Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua

Decreto No. 379

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Adiciónase al Arto. 7o. de la Ley sobre Donaciones de Inmuebles del Casco Urbano Central de la ciudad de Managua, emitida por Decreto No. 238 del cuatro de enero del corriente, año, reformado por el Decreto No. 353 del 28 de marzo del presente año, el siguiente inciso:

El reconocimiento del 10% a que alude la Ley de Donaciones será aplicable al pago de impuestos futuros y a la contribución patriótica al patrimonio.

Arto. 2o.—Se prorroga hasta el 31 de mayo de 1980, el plazo contenido en el Arto. 7o. del Decreto a que se refiere el artículo anterior y sus reformas.

El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1595 — R/F 739358 — 1/5 — \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., Estadounidense, solicita registro marca fábrica:
"COLORFAST"

Clase 3.

Presentada: 29 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1596 — R/F 739358 — 2/5 — \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Hanes Corporation Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"ALIVE"

Clase 25.

Presentada: 29 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1597 — R/F 739358 — 3/5 — \$75.00
Franklin Caldera, apoderado, Rorer International (OVERSEAS) Inc., Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"FOMAC"

Clase 5.

Presentada: 31 enero, 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1598 — R/F 739358 — 4/5 — \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Hanes Corporation, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"HANES"

Clase 25.

Presentada: 29 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1599 — R/F 739358 — 5/5 — \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (negociando como K. Hattori & Co., Ltd.), Japonesa, solicita registro marca fábrica:

"JEMIS"

Clase 14.

Presentada: 30 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1565 — R/F 739364 — 2/5 — \$75.00
"Uniroyal Inc.", Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación, marca fábrica:

"CELOGEN"

No. 22.177

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1566 — R/F 739364 — 3/5 — \$75.00
"Valmont Inc.", Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación, marca fábrica:

"FLAIR"

No. 22.202

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 14 febrero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1040 — R/F 725617 — 2/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,472

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1041 — R/F 725617 — 3/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,473

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1042 — R/F 725617 — 4/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,470

Clase 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1043 — R/F 725617 — 5/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,475

Clase 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1570 — R/F 739362 — 2/5 — C\$ 75.00
"S. C. Johnson & Son Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación, marca fábrica:

"HOLIDAY"

No. 22.092

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 febrero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1579 — R/F 739361 — 3/5 — C\$ 75.00
"The Cleveland Twist Drill Company", Estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación, marca fábrica:

"CLE — FORGE"

No. 22.486

Clase 8.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 enero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1048 — R/F 725616 — 3/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,485

Clase 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1234 — R/F 736890 — 1/5 C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Bridgestone Tire Company Limited, japonesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 10,170

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1047 — R/F 725616 — 2/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,479/82.

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1573 — R/F 739362 — 5/5 — C\$ 75.00
"S. C. Johnson & Son Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación, marca fábrica:

"TEMPREL"

No. 22.094

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 febrero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1580 — R/F 739361 — 4/5 — \$75.00
 "The Cleveland Twist Drill Company", Estado-
 unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Cal-
 dera, solicita Renovación, marca fábrica:
 "CLE — GORGE" No. 22.486
 Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
 enero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1235 — R/F 736893 — 2/5 C\$ 150.00
 Rothmans of Pall Mall Limited, Diechtenstein,
 mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
 ta renovación marca fábrica:



No. 21,143

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
 noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1236 — R/F 736890 — 3/5 C\$ 150.00
 Shin Nippon Seitetsu Kabushiki Kaisha, (Nip-
 pon Steel Corporation), japonesa, mediante apo-
 derado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
 marca fábrica:



No. 21,527

Clase 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
 noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador.

3 2

Reg. No. 1237 — R/F 736890 — 4/5 C\$ 150.00
 Shin Nippon Seitetsu Kabushiki Kaisha, (Nip-
 pon Steel Corporation), mediante apoderado Doc-
 tor Franklin Caldera, solicita renovación marca
 fábrica:



No. 21,526

Clase 6.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 1581 — R/F 739361 — 5/5 — \$75.00
 "The Cleveland Twist Drill Company", Estado-
 unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Cal-
 dera, solicita Renovación, marca fábrica:

"MO- — MAX" No. 22.487
 Clase 8.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
 enero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1238 — R/F 736890 — 5/5 C\$ 150.00
 London Records, Inc., estadounidense, median-
 te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita reno-
 vación marca fábrica:



No. 10,262

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
 enero 1980. — Pablo Antonio López, Registra-
 dor.

3 2

Reg. No. 755 — R/F 729969 — 2/3 C\$ 150.00
 American Brands, Inc., estadounidense, median-
 te apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita
 renovación marca fábrica:



No. 20,624

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 3

Reg. No. 1230 — R/F 736894 — 1/3 C\$ 150.00
 General Foods Corporation, estadounidense,
 mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
 ta renovación marca fábrica:



No. 5,945

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
 noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador.

3 3

Reg. No. 1231 — R/F 736894 — 2/3 C\$ 150.00
 Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigaret-
 tenfabriken, GMBH., alemana, solicita renovación
 marca fábrica:



No. 21,117

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 1221 — R/F 676908 — 1/2 C\$ 45.00
 Exxon Corporation, estadounidense, mediante
 apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación
 marca servicio:

"SERVICENTRO"

No. 10,139

M.S. Clase 42.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21

noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 1232 — R/F 736894 — 3/3 C\$ 150.00
Alfred Dunhill, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 22.181

Clase 34.
Registro Propiedad Industrial — Managua 8
enero 1980. — P. A. Lopez, Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2323 — R/F 731058 — Valor C\$ 75.00
Ocho mañana, ocho mayo próximo, subástanse, treintidisco manzanas, jurisdicción Teustepe, Boaco.

Ejecuta: Icedo Gutiérrez a Lorenzo Valerio.
Avalúo: Quinientos Córdoba.
Juzgado Local. Boaco, catorce marzo, mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2324 — R/F 731062 — Valor C\$ 75.00
Nueve mañana, ocho mayo próximo, subástanse, cincuenta manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Juana López Díaz a José Angel Ojeda.
Avalúo: Quinientos Córdoba.
Juzgado Local. Boaco, catorce marzo, mil novecientos ochenta. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2325 — R/F 846120 — Valor C\$ 75.00
Doce meridianas, nueve mayo próximo, subástanse, sesentiocho manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Pedro Juan Pérez a Virgilio Mejía.
Avalúo: Quinientos Córdoba.
Juzgado Local. Boaco, diecisiete abril, mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 3

Reg. No. 2326 — R/F 846126 — Valor C\$ 75.00
Diez mañana, nueve mayo próximo, subástanse, trescientas manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Buschbio Oporta a José Blandón.
Avalúo: Quinientos Córdoba.
Juzgado Local. Boaco, dieciséis abril mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 3

Reg. No. 2327 — R/F 846127 — Valor C\$ 75.00
Nueve mañana, nueve mayo próximo, subástanse, ciento veinte manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Mauro Duarte a José Amador.
Avalúo: Quinientos Córdoba.
Juzgado Local. Boaco, dieciséis abril mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 3

Reg. No. 2328 — R/F 846128 — Valor C\$ 75.00
Once mañana, nueve mayo próximo, subástanse, cien manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Jesús Duarte a Félix Solórzano.
Avalúo: Quinientos Córdoba.
Juzgado Local. Boaco, dieciséis abril, mil novecientos ochenta. — Josefa Oliva, Sria.

3 3

Reg. No. 2329 — R/F 846079 — Valor C\$ 75.00
Ocho mañana, nueve mayo próximo, subástanse, ciento cincuenta manzanas, Depto. Zelaya.

Ejecuta: Felipe Nery Masís a Feliciano Pérez.
Avalúo: Quinientos Córdoba.
Juzgado Local. Boaco, quince abril, mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2171 — R/F 717317 — Valor C\$ 150.00
Filemón González García, solicita supletorio terreno rústico, Municipio Bluefields, que linda: Norte, Salomón Miranda; Sur, Wilfredo Casanova; Este, nacional; y Oeste, Río Cama.

Opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, marzo veintisiete de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2172 — R/F 717318 — Valor C\$ 150.00
Rosita Rosaline Lockwood Downs, solicita supletorio terreno de Lago de Perlas, que linda: Norte, Israel Tiukam, Sur, Lampson Tiukam; Este, Bahía; y Oeste, terreno inculto.

Opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, marzo veintisiete de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2173 — R/F 717319 — Valor C\$ 150.00
Norma Wilson de Herbert, solicita supletorio terreno urbano Bluefields que linda: Norte, Bahía; Sur, calle Jerez; Este, Rachel Afflick; y Oeste, George Brooks.

Opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, marzo veintisiete de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2139 — R/F 772374 — Valor C\$ 75.00
Amada Martínez, solicita supletorio solar urbano esta jurisdicción: Sur, Pedro Avilés; Oriente, Francisco Alfaro; Norte, Ana Martínez; Poniente, Jorge Martínez.

Opónganse.
Juzgado Local, Moyogalpa, marzo veintisiete marzo mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2144 — R/F 772987 — Valor C\$ 75.00
Camila Barrios, solicita supletorio casa solar urbano Moyogalpa, linderos: Norte, Bibian Rodríguez; Sur, Amado Vergas; Oriente, Demetrio Varela; Poniente, calle.

Opónganse.
Juzgado Local Moyogalpa, marzo veinticinco mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2145 — R/F 772988 — Valor C\$ 75.00
Manuel Cruz, solicita supletorio: Oriente, Norte, Virgilio Cruz; Sur, Hipólito González; Poniente, carretera.

Opóngase.

Juzgado Local Moyogalpa, marzo diecinueve, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2146 — R/F 765669 — Valor C\$ 150.00
Juan Agustín Zeledón Galeano, solicita supletorio rústica doce manzanas extensión situada Cedral jurisdicción Murra; linda: Norte, Oriente, Eulalio Rivera; Sur, Juan Rugama; Oriente, Ignacio Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, veintisiete marzo mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 2150 — R/F 765665 — Valor C \$ 150.00
Anastasio Maradiaga Montenegro, solicita supletorio rústica trece manzanas, situada Yumpali jurisdicción Jalapa, linda: Norte, María Julia Altamirano v. de Urbina; Sur, Maura Benavides; Oriente, Rigoberto Núñez; Occidente, Máximo Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, veintisiete marzo mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 2151 — R/F 757882 — Valor C\$ 75.00
René Tercero Ponce, pide supletorio denominado "Laja Blanca" ubicado sitio Sunimulí San Lucas: Norte, Oriente, Víctor Huete; Sur, Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veinticinco marzo mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2152 — R/F 757881 — Valor C\$ 75.00
René Tercero Ponce, pide supletorio denominado "Laja Blanca" sitio Sinimulí, San Lucas: Norte, Víctor Huete; Sur, Melecio Valladares; Oriente, solicitante; Occidente, Adrián, Marcos Umanzor.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veinticinco marzo mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2153 — R/F 757880 — Valor C\$ 75.00
René Tercero Ponce, pide supletorio "Laja Blanca" ubicado Sunimulí, San Lucas: Norte, Adrián Umanzor; Sur, Luciano Díaz; Oriente, Melecio Valladares; Occidente, Vicente Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veinticinco marzo mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

SOLICITUDES DE REPOSICION DE CERTIFICADOS

Reg. No. 2057 — R/F 786246 — Valor C\$ 225.00

Que los Certificados de Depósitos que aquí se detallan han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y subsiguiente reposición, los cuales corresponden a la siguiente descripción:

Número	Principal	F/Emisión
0940 PF	C\$100,000.00	1/nov./74
1269 PF	C\$100,000.00	18/abril/75
4321 PF	C\$ 20,000.00	27/dic./78
1084 CIC	C\$ 25,000.00	30/ene./79

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este cartel, se procederá a lo solicitado. — Dionisio Chamorro Ch., Gerente General Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo.

3 3

Reg. No. 2089 — R/F 783950 — Valor C\$ 225.00

Que los Certificados de Acciones Nominativas que aquí se detallan, han sido reportados como extraviados, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y sub-siguiente reposición. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de publicación de este Cartel para oposición, al cabo de los cuales sino se presentare, se procederá a lo solicitado.

Certificado Número	Monto
96	500
97	500

Managua, veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta. — Alejandro Bolaños D., Gerente General, Industrial Cervecera S. A.

3 3

Reg. No. 2104 — R/F 784182 — Valor C\$ 225.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión, "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA, se ha extraviado, correspondiendo a la siguiente descripción:

Monto	Título	Plazo	Emisión
C\$50,000.00	6533-ID	10 años	24/jun./1974

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercer publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Nadine S. Cardenal, Responsable Valores.

3 3

CANCELANCE Y REPONGANSE CERTIFICADOS A FAVOR DE MIGUEL BLANDON

Reg. No. 2118 — R/F 733674 — Valor C\$ 150.00

Cancelanse y repónganse Certificados de Mutuo de Financiera Industrial Agropecuaria (FIA) No. 7808 por Cien Mil Córdobas y No. B-5943 por Trescientos Mil Córdobas, a favor de Miguel Blandón Rodríguez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecinueve Marzo mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzman, Juez Primero Civil Distrito Managua.

3 3

CANCELASE CERTIFICADO A FAVOR DE PEDRO JOAQUIN URBINA

Reg. No. 2090 — R/F 782752 — Valor C\$ 150.00

Por sentencia de la diez y treinta de la mañana, trece Marzo 1980, decretose cancelación Certificado de Depósito a plazo no negociable, serie "J" número 0369 valor C\$14,500.00 tasa de interés 8% anual, plazo: 180 días emitido Banco Central de Nicaragua el 25 Agosto 1979, a favor Pedro Joaquín Urbina Hernández.

Opóngase término Ley.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, 19 Marzo 1980. — Tito Guardado, Secretario.

3 3